

Expediente: 4214/19

Carátula: **ETSE GUILLERMO JOSE C/ REMONDA MARIANA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20279615442 - REMONDA, MARIANA-DEMANDADO

20132787922 - ETSE, GUILLERMO JOSÉ-ACTOR

20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

20279615442 - RANK, PABLO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GRAELLS, WALTER RICARDO-DEMANDADO

20364208643 - COLOMBO, FABRIZIO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4214/19



H106028644082

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII**

**JUICIO: "ETSE GUILLERMO JOSE c/ REMONDA MARIANA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Exp. N° 4214/19**

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Para regular honorarios en estos autos caratulados: "ETSE GUILLERMO JOSE c/ REMONDA MARIANA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en el juicio principal e incidencias en estos autos.

Es preciso señalar inicialmente que, en fecha 25/03/2025, la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 05/03/2024, revocando parcialmente la misma y dictando en su sustitutiva: **"I) Rechazar** la tacha deducida por el actor del testigo ofrecido por la parte demandada, Sr. Pedro Marcelo Carrizo. **II) Declarar abstracta** la oposición efectuada por el actor en fecha 14/06/2023 al pedido de aclaraciones realizado por la codemandada Sra. Mariana Remonda al dictamen pericial presentado por el arquitecto Sr. Fabrizio Colombo en el cuaderno de prueba A3 acumulado con el D5. **III) Hacer lugar parcialmente** a la demanda deducida por **ETSE GUILLERMO JOSÉ** en contra de **REMONDA MARIANA** y **GRAELLS WALTER RICARDO**, en concepto de daños y perjuicios condenando a los accionados al pago de la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UNO CON 35/100 CTVOS (\$373.031,35)** en concepto de: **PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800)** por alquileres, **PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CON 95/100 CTVOS (\$30.300,95)** por servicios e impuestos, **PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 90/100 CTVOS (\$98.407,90)** por revoque y

pintura, **PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 50/100 CTVOS (\$229.856,50)** por reparación de cielorraso, y **PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$5.666)** por lucro cesante. Todo ello en el plazo de 10 días, con más los intereses conforme lo considerado. **IV) Costas:** se imponen 70% a cargo de los demandados y 30% a cargo de la parte actora. **V) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad”.**

Ahora bien, de las constancias de autos surge que, en fecha 21/05/2025, la parte actora presentó planilla de actualización de capital calculada al 30/04/2025, la cual se corrió traslado a la contraparte sin que esta efectuara observaciones. Frente a ello, y a los fines de conformar la base regulatoria, corresponde privilegiar el principio de economía procesal y evitar cualquier trámite que implique un dispendio jurisdiccional innecesario, máxime cuando el total consignado de \$1.271.078,61 se encuentra determinado con precisión y ha sido tácitamente consentido. En consecuencia, se tomará dicha suma y se la actualizará aplicando el interés de la tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, conforme consideraciones efectuadas en resoluciones de fechas 05/03/2024 y 25/03/2025 desde el 30/04/2025 hasta la presente regulación. Esta operación da como resultado el valor de **\$1.425.276,97**, cifra que sirve de base regulatoria.

Que atento al carácter con que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos y habiéndose dispuesto vencimientos recíprocos conforme se dispuso en la sentencia de fecha 25/03/2025, corresponde aplicar la escala del art. 38 de la ley arancelaria a la luz de estos vencimientos, teniendo en cuenta que hay una sola base regulatoria a los fines de aplicar los porcentajes de la mencionada ley, y que a su vez la misma puede ser fragmentada por la parte que prospera la acción y por la parte que no. En efecto, atento los términos de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue receptada parcialmente, el actor fue ganador en un porcentaje del 70%, mientras que la parte demandada fue ganadora en un porcentaje del 30%. Se debe subrayar que la fragmentación de la base regulatoria constituye un simple arbitrio técnico al servicio de ese fin, y no excluye que, en definitiva, la base sea una sola comprendiendo todos los intereses del litigio, pero adecuando las regulaciones a la forma de imposición de costas (Brito, Alberto José - Cardozo de Jantzón Cristina, Honorarios de Abogados y Procuradores, ed. El Graduado, Tucumán, 1993, Pág. 210).

En este sentido ha dicho nuestro más alto tribunal *"lo que no podría aceptarse es que la escala ganadora del art. 38 de la ley arancelaria (del 11 al 20 por ciento) se aplique al total de la demanda actualizada (\$9.664.627,07), porque para que ello fuera viable, la parte actora debería haber sido ponderada como ganadora in totum, lo que no acontece en la especie "sino parcialmente" (50%), a partir de los indubitables términos en que se definieron la sentencia de cámara n256/2019 y de primera instancia del 15/11/2018, ambas sobre el fondo del pleito, de donde se extrae inexorablemente que el actor sólo fue vencedor del 50% del juicio (CSJT. Mercado Matías Ezequiel vs. Guzman Nicolás Daniel y Otros S/ Daños y perjuicios, sentencia N°1115 del 10/11/2021).*

En base a lo antes mencionado, corresponde tomar la base regulatoria ut supra calculada y se le asignará al letrado apoderado de la parte actora el 11% sobre el 70% en que resultó ganadora y el 9% del 30% por el que resultó perdedora; y en relación al letrado patrocinante de la codemandada Sra. Mariana Remonda, el 9% sobre el 70% que resultó perdedora y el 11% sobre el 30% que resultó ganadora.

Tratándose el presente de un proceso ordinario, el mismo se encuentra dividido en tres etapas de conformidad con lo previsto en el art. 42 de la Ley Arancelaria. La primera de ellas, comprende la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera es comprensiva de los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

En el presente se cumplieron las tres etapas descriptas.

#### **HONORARIOS POR EL PRINCIPAL:**

**a) Honorarios para el letrado Daniel Edgardo Moeremans (en su carácter de apoderado de la parte actora)**

Por lo que prospera:  $\$1.425.276,97 \times 70\% = \$997.693,87 \times 11\%$  (art. 38 L.A) =  $\$109.746,32 + 55\%$  (art. 14 L.A.) =  **$\$170.107$** .

Por lo que no prospera:  $\$1.425.276,97 \times 30\% = \$427.583,09 \times 9\%$  (art. 38 L.A) =  $\$38.482,47 + 55\%$  (art. 14 L.A.) =  **$\$59.648$** .

**$\$170.107$  (Costas a cargo de la parte demandada) +  $\$59.648$  (costas a cargo del actor) =  $\$229.755$ .**

**b) Honorarios para el letrado Pablo Ignacio Rank (en su carácter de patrocinante de la codemandada Sra. Remonda)**

Por lo que prospera:  $\$1.425.276,97 \times 70\% = \$997.693,87 \times 9\%$  (art. 38 L.A) =  **$\$89.793$** .

Por lo que no prospera:  $\$1.425.276,97 \times 30\% = \$427.583,09 \times 11\%$  (art. 38 L.A) =  **$\$47.034$** .

**$\$89.793$  (Costas a cargo de la parte demandada) +  $\$47.034$  (costas a cargo del actor) =  $\$136.827$ .**

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que las cifras resultantes no cubren el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita ( **$\$560.000$** ), adicionando los procuratorios establecidos en el art.14 L.A. para el Dr. Moeremans, atento al carácter de apoderado con el que intervino en la presente causa.

#### **HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE REVOCATORIA, OPOSICION Y NULIDAD RESUELTO EN FECHA 17/03/2022:**

Incidente en el que fue rechazado el recurso de revocatoria y los planteos de oposición y nulidad interpuestos por la coaccionada Sra. Mariana Remonda, con imposición de costas a su cargo. Se procede a regular honorarios:

a)  $\$868.000 \times 20\%$  (art. 59 L.A) =  $\$173.600$  como honorarios del letrado Daniel Edgardo Moeremans como apoderado de la parte actora.

b)  $\$560.000 \times 15\%$  (art. 59 L.A) =  $\$84.000$  para determinar honorarios del letrado Pablo Ignacio Rank como patrocinante de la codemandada Sra. Remonda.-

#### **HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS EN FECHA 01/03/2023 EN EL CUADERNO DE PRUEBA D4:**

Incidente en el que se hizo lugar al planteo de oposición formulado por la parte actora a la prueba informativa ofrecida por la Sra. Remonda, imponiéndose las costas a la codemandada mencionada. Se procede a regular honorarios:

a)  $\$868.000 \times 20\%$  (art. 59 L.A) =  $\$173.600$  como honorarios del letrado Daniel Edgardo Moeremans como apoderado de la parte actora.

b)  $\$560.000 \times 15\%$  (art. 59 L.A) =  $\$84.000$  para determinar honorarios del letrado Pablo Ignacio Rank como patrocinante de la codemandada Sra. Remonda.-

#### **HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS EN FECHA 01/03/2023 EN EL CUADERNO DE PRUEBA D5:**

Incidente en el que fue rechazada la oposición formulada por la parte actora a una parte de un punto de pericia propuesto por la Sra. Remonda, con imposición de costas a su cargo. Cabe destacar que en dicha audiencia la parte actora apeló la imposición de costas y el recurso fue concedido con trámite diferido, no siendo ratificado por la accionante al momento de expresar agravios. En consecuencia, se procede a regular honorarios:

a)  $\$868.000 \times 15\%$  (art. 59 L.A) =  $\$130.200$  como honorarios del letrado Daniel Edgardo Moeremans como apoderado de la parte actora.

b)  $\$560.000 \times 20\%$  (art. 59 L.A) =  $\$112.000$  para determinar honorarios del letrado Pablo Ignacio Rank como patrocinante de la codemandada Sra. Remonda.-

#### **HONORARIOS AL PERITO FABRIZIO COLOMBO**

Resta considerar los honorarios del perito arquitecto desinsaculado, Sr. Fabrizio Colombo, por su dictamen pericial presentado en fecha 22/05/2023 en el cuaderno de prueba A3 (acumulado con el D5), así como por las aclaraciones formuladas, tanto por escrito en presentación del 26/06/2023 como de forma oral en la audiencia celebrada el 17/08/2023.

Que para determinar el valor de los emolumentos se libró oficio al Colegio de Arquitectos de Tucumán, a fin de que proceda a la estimación de los honorarios por la labor realizada por el perito en los presentes autos, el que se ha expedido mediante el informe presentado el 01/07/2025.

Así cabe destacar que las partes no formularon observaciones al dictamen del Colegio a pesar de haber sido puesto en Ministerio Legis para su notificación. En este sentido, se expresó la Excmá Cámara Civil y Comercial Común en los autos Rodríguez Silvia Graciela s/ Medda Preparatoria en la Sent. n°: 165 del 20/05/1994 *"El dictámen no vinculante del Consejo Profesional, que no ha sido materia de observación por la parte interesada, no puede ser desoído (por el Juez, en su sentencia de regulación de honorarios), sin expresión de razones concretas que justifican el apartamiento"*.

Al respecto, cabe considerar, que lo aconsejado por el colegio profesional no es vinculante para la sentenciante, por lo que será ajustado sopesando el trabajo efectivamente realizado por el experto a los fines de efectuar el dictamen pertinente.

Que a los fines de la presente regulación se tiene presente el grado de complejidad de la cuestión sometida a dictamen, la calidad intrínseca de la labor cumplida y su ponderación efectuada en las sentencias de fechas 05/03/2024 y 25/03/2025. En este sentido ha dicho la jurisprudencia: *"Para regular honorarios a los peritos debe tenerse en cuenta los siguientes recaudos: mérito, importancia, gravitación de los trabajos presentados; complejidad y carácter de la cuestión planteada."* (Cámara Civil y Comercial Común - sala Iª, "Rodríguez Francisco Manuel S/ Disolución y Liquidación de Sociedad S/ Incidente de Regulación de honorarios", sentencia N° 286 del 30/06/2015).

En efecto, de las constancias de la presente causa se desprende que la pericia tuvo esencial trascendencia a los fines de la resolución del presente proceso, siendo citada la misma en diversos

fragmentos de la sentencias de fechas 05/03/2024 y 25/03/2025, y teniéndose en cuenta las aclaraciones efectuadas por el Sr. Colombo en la segunda audiencia. Asimismo de la lectura de la pericia se infiere un prolijo y fundamentado trabajo realizado por el Sr. perito, quien adjunta al dictamen fotografías y diversos presupuestos, efectuando un detalle pormenorizado y minucioso del trabajo efectuado en su dictamen, conforme se desprende de los sólidos fundamentos realizados en la misma, no habiendo sido impugnada la misma.

Por consiguiente, teniendo en cuenta estos parámetros, se tomará el monto sugerido por el citado colegio profesional para determinar los honorarios del mencionado perito. Por lo que los aranceles del perito Fabrizio Colombo se establecen en la suma de \$450.000.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de fecha 05 de marzo de 2024: **a)** Al letrado **MOEREMANS DANIEL EDGARDO**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **RANK PABLO IGNACIO**, como patrocinante de la codemandada Sra. Mariana Remonda, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**II.- REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE REVOCATORIA, OPOSICION Y NULIDAD RESUELTO EN FECHA 17/03/2022**: **a)** Al letrado **MOEREMANS DANIEL EDGARDO**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$173.600)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **RANK PABLO IGNACIO**, como patrocinante de la codemandada Sra. Mariana Remonda, en la suma de **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$84.000)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**III.- REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS EN FECHA 01/03/2023 EN EL CUADERNO DE PRUEBA D4**: **a)** Al letrado **MOEREMANS DANIEL EDGARDO**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$173.600)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **RANK PABLO IGNACIO**, como patrocinante de la codemandada Sra. Mariana Remonda, en la suma de **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$84.000)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**IV.- REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS EN FECHA 01/03/2023 EN EL CUADERNO DE PRUEBA D5**: **a)** Al letrado **MOEREMANS DANIEL EDGARDO**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS (\$130.200)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **RANK PABLO IGNACIO**, como patrocinante de la codemandada Sra. Mariana Remonda, en la suma de **PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000)**, a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**V.- REGULAR HONORARIOS:** Por las labores desarrolladas en la presente causa al perito arquitecto Sr. **COLOMBO FABRIZIO** en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000)**.

**VI.-** Las sumas reguladas devengarán hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

**HÁGASE SABER**

**FDO. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR**

**JUEZA P/T**

**Actuación firmada en fecha 26/08/2025**

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1ac65020-7926-11f0-b90f-cf2ab9adbef1>